

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 065 DE 2022 (02 de Agosto)	Versión: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO-PAGADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, La ley 136/94, en el Acuerdo 059 de 2006, y, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

- Que la señora **LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.928.614 expedida en Barrancabermeja, es funcionaria del Concejo Municipal de Barrancabermeja, nombrado en el cargo Profesional Universitario-Pagador del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
- Que la señora **LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA**, mediante oficio fechado del 15 de julio de 2022, solicito al Honorable Concejo Municipal licencia no remunerada por el término de nueve (9) días, con el propósito de atender asuntos de carácter personal y familiar dentro del territorio del país.
- Que el artículo 83 de la ley 136 de 1994, establece que las decisiones del Concejo, Que no requieran Acuerdo se adoptaran mediante resoluciones y proposiciones que suscriban la mesa directiva y el secretario de la Corporación
- Que el artículo 14 del Acuerdo 059 de 2006, establece que son funciones de la mesa directiva, Suscribir Resoluciones y Proposiciones, y las demás que le asigne la Ley y este reglamento
- Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector de Función Pública, en el artículo 2.2.5.5.5 y 2.2.4.10.4 y siguientes, se ocupa de la situación administrativa de licencia ordinaria, manifestando:

“Artículo 2.2.5.5.5. Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. hace referencia expresamente a días hábiles, el término de las licencias ordinarias deberá contabilizarse en días hábiles

“Artículo 2.2.5.10.4 Licencia Ordinaria. Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días mas

Artículo 2.2.5.10.7 Solicitud de la licencia. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prorrogación, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen cuando se requieran.

- Que frente a la licencia no remunerada el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 20126000200531 del 24 de diciembre de 2012, señaló;

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 065 DE 2022 (02 de Agosto)	Versión: 02

"(..) de las normas anteriormente transcritas pueden colegirse que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público independientemente del tipo de vinculación que obstante, es considerado un Derecho del empleado público, que no implica terminación del vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor, es la no presentación del servicio y para la administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio"

- Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 019251 de 2021, con radicado 20216000019251 ratificó su criterio frente a la licencia no remunerada así:

"De acuerdo con lo anterior, concluimos que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público por solicitud propia, que no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio, y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio."

- Que, por su parte, el Consejo de Estado en relación a la licencia ordinaria ha expresado en Sentencia del 14 de junio de 1983 del Consejo de Estado Sección Segunda:

"La licencia ordinaria es un derecho incontestable del trabajador, que ha sido consagrado en forma reiterada en nuestra legislación y celosamente respetado por el empleador, por cuanto se ha entendido siempre que el hecho de tener que privarse durante la licencia, de la forma de contraprestación vital de su trabajo, que es salario, hace que el trabajador use en forma prudente de esta garantía que le otorga la Ley"

- Que de las consideraciones que anteceden se observa que el derecho a la licencia no remunerada es una prerrogativa que se hace extensible a todos los funcionarios públicos, sin importar su forma de vinculación, y en esa medida en cargos de libre nombramiento y remoción
- Por otra parte, en relación a la autoridad competente para otorgar la licencia, y necesidad de autorizaciones previas o externas, en el artículo 2.2.5.10.5, señala que la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de conceder la licencia, sin hacer referencia a autorización o requisitos adicionales, mas allá de la necesidad del servicio
- Por lo anteriormente expuesto, es procedente conceder licencia ordinaria no remunerada durante los días del 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022, lapso que no será computable para ningún efecto como tiempo de servicio

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - *Conceder licencia no remunerada por nueve (9) días hábiles, esto es, los días 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022,*

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCIÓN No. 065 DE 2022 (02 de Agosto)	Versión: 02

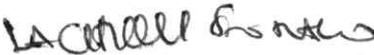
a la señora **LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.928.614 expedida en Barrancabermeja, quien ostenta el cargo de **Profesional Universitario-Pagador del Concejo Municipal de Barrancabermeja**.

ARTICULO SEGUNDO. - Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Pagaduría, quien dará cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso de Ley alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

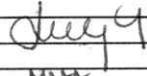
Expedida en Barrancabermeja a los dos (02) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal

KELLY ZULIMA ORTIZ GALAO
 Primer Vicepresidente


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN A. NUÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General Concejo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Haner Diaz	Abogado	
Revisó	Leidy Serpa	Abogada	
Reviso	Odalis Ramos	Abogada	
Aprobó	Michael Arteaga	Abogado	

NOMINA DE PERSONAL
PERIODO DE NOMINA

1-ago-22 31-ago-22

30

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
NIT: 829001276-8

CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2022

COD	APELLIDOS - NOMBRES	CARGO	CEDULA	SALARIO BASICO	DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO	SUELDO INCAPACIDAD	TOTAL DEVENGADO	VENEDICABLES				SOLUCIONES Integrables & servicios S.A.S	EMBARGO DE ALIMENTOS	EMBARGOS A TERCEROS	REFERENTE	NETO A PAGAR	SOPORTES			
										PERIEN	SAUID	F.S.P	SUNET						CG	CE		
A001	NIORA CECILIA CACERES ROA	TECNICO ADMT.	37.926.809	109.720,00	30	0	\$ 3.291.600	0	\$ 3.291.600	\$ 131.664	\$ 131.664			302.827			\$ 1.211.309	875	866			
A0010	FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR	SECRETARIO GENERAL	1.088.687.443	413.663,33	30	0	\$ 12.409.900	0	\$ 12.409.900	\$ 496.396	\$ 496.396	124.099			993.000			\$ 10.300.009	876	867		
A0011	RANGEL MAYORGA LIBIA PASTORA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	37.928.614	295.976,66	21	0	\$ 6.215.510	0	\$ 6.215.510	\$ 248.620	\$ 248.620	62.155	434.000		239.000			\$ 4.983.115	877	868		
A003	HOLMAN GARCIA MARIN	CONDUCTOR I	13.885.372	91.087,00	30	0	\$ 2.732.610	0	\$ 2.732.610	\$ 109.304	\$ 109.304							\$ 2.486.676	878	869		
A004	AUSTI MORA ANGLIO	SECRETARIO EJECUTIVO	91.421.935	108.633,00	30	0	\$ 3.258.990	0	\$ 3.258.990	\$ 130.360	\$ 130.360	32.590						\$ 1.853.357	879	870		
A005	OMARA FIGUEROA MEDINA	SECRETARIO	63.491.109	106.240,00	30	0	\$ 3.187.200	0	\$ 3.187.200	\$ 127.488	\$ 127.488	31.872	1.112.323					\$ 2.900.352	880	871		
A006	ROBINSON AVILA CANTILLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13.884.590	86.633,00	30	0	\$ 2.595.990	0	\$ 2.595.990	\$ 103.840	\$ 103.840	25.960						\$ 1.635.204	881	872		
A007	SIOMARA BALLESTEROS CANEVA	AUXILIAR SERVICIO GENERAL	39.024.425	82.206,66	30	0	\$ 2.466.200	0	\$ 2.466.200	\$ 98.648	\$ 98.648	0	100.000		582.481			\$ 1.264.423	882	873		
										231	\$ 36.158.000	\$ 1.446.320	\$ 1.446.320	\$ 186.254	\$ 90.422	\$ 27.326	\$ 451.146	\$ 1.112.323	\$ 1.514.136	\$ 885.308	\$ 1.232.008	\$ 26.634.445

TOTALES POR CONCEPTOS			
DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR
SUELDO BASICO	DIAS	231	\$ 36.158.000
HORAS DE RECARGO NOCTURNO	HRS	0	\$ -
HORAS EXTRAS ORDINARIAS	HRS	0	\$ -
HORAS EXTRAS FESTIVAS	HRS	3,0	\$ -
SUBSIDIOS			\$ -
REINTEGROS			\$ -
DEDOBLES			\$ 9.620.666
SUBTOTAL PLANILLA			\$ 26.634.445

VALOR TOTAL PLANILLA

\$ 26.634.445


RANGEL MAYORGA LIBIA PASTORA
Profesional Universitario


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario General